

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 286 3247

Bogotá D. C., NUEVE (09) DE NOVIEMBRE DE 2021.

ALIMENTOS. No. 1100131100032014-0919

Mediante escrito presentado por el demandante, la demandada, coadyuvado por los apoderados, visto a folio 49 a 50, solicitan la terminación del proceso, dado que las partes están de acuerdo en la exoneración de cuota alimentaria que estaba a cargo de JOSÉ ALFREDO POVEDA SÁNCHEZ y a favor de su hija ANGIE LORENA POVEDA OLAYA.

Una vez revisadas las presentes diligencias, y teniendo en cuenta el escrito celebrado entre JOSÉ ALFREDO POVEDA SÁNCHEZ y LUZ MARINA OLAYA CELIS y coadyuvado por ANGIE LORENA POVEDA OLAYA, reúne los requisitos de ley, será procedente acoger sus pretensiones.

Por lo brevemente expuesto, **EL JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR la terminación el presente asunto, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan tomado dentro del presente asunto, previa revisión del expediente sobre la existencia de embargos de bienes o remanentes, en cuyo caso deberán ser puestos a órdenes del despacho judicial que así lo requiera. OFÍCIESE.

TERCERO: ORDENAR el archivo del expediente, previas las constancias del caso.

CUARTO: EXPEDIR copia auténtica de la presente providencia a solicitud y costa del (la) interesado (a).

“Se remite notificación virtual sin la firma original en virtud del estado de emergencia sanitaria y lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo del 2020”.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



“Firma scaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho”

ABEL CARVAJAL OLAVE

MLRP/

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. **72** HOY **10** DE NOVIEMBRE DE 2021



LIVIA TERESA LAGOS PICO
SECRETARIA